Señor/a Juez de Tutela (Reparto) E. S. D.

Asunto : Acción de Tutela Art. 86 CPC

Accionante : WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA

Accionado : COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- SERVICIO NACIONAL DE

APRENDIZAJE SENA.

WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y vulnerados por la omisión en la que incurre LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIAJE SENA.

Esta acción constitucional se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Participé y terminé las etapas del concurso público 436 del 2017, ocupando el quinto puesto de elegibilidad dentro del empleo identificado en la oferta pública de empleos, denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 3010, GRADO 1 del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – bajo EL CODIGO OPEC No. 59144, como consta en la resolución No. CNSC – 20182120188695_15747_2018 del 24-12-2018, lista de elegibles que se encuentra en firme.

SEGUNDO: La OPEC a la que me presenté tiene la caracterización siguiente:

"PROPÓSITO: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

FUNCIONES:

 Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el

programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

 Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en

formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales para el área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

 Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje

definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los

procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

 Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades

regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

 Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación

profesional en programas relacionados con el área temática de refrigeración, ventilación y climatización RCV.

• Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la

naturaleza del cargo.

REQUISITOS:

- **Estudio:** Técnico Mecánicos de maquinaria y equipo pesado, Mecánicos de aire acondicionado y refrigeración, CONTRATISTAS Y SUPERVISORES DE OFICIOS Y DE OPERADORES DE EQUIPO Y DE TRANSPORTE SUBGRUPO, Mecánicos de Maquinaria y Equipo Pesado, Técnicos de Aire Acondicionado y Refrigeración
- **Experiencia:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (RVC) y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN INSTALACIONES ELECTRICAS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS MECANICOS CON ENFASIS EN PROCESOS EN AGROINDUSTRIA,
- Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (RVC) y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN
 OPERACION DE PLANTAS Y PROCESOS INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS
 INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN REFRIGERACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA INDUSTRIAL,
 TECNOLOGIA EN REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO, TECNOLOGIA EN ELECTROMECANICA,
 TECNOLOGÍA EN MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO INDUSTRIAL
- Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (RVC) y doce (12) meses en docencia.
- **Alternativa de estudio:** INGENIERIA ELECTRICA, INGENIERIA ELECTROMECANICA, INGENIERIA MECANICA, INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES, INGENIERIA INDUSTRIAL,
- Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN (RVC) y doce (12) meses en docencia.

VACANTES:

Dependencia: Meta-Centro de Industria y Servicios del Meta, Municipio: Villavicencio, **Total** vacantes: 2

TERCERO: El señor REINALDO GONZALEZ QUINTERO quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles fue nombrado en el cargo al cual me presenté.

El señor LUIS DANIEL SANTIAGO OVALLES quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles fue nombrado posteriormente porque la cantidad de vacantes fue modificada de 1 a 2.

El señor EDGAR ROJAS GAVILAN quien ocupó el tercer lugar en la lista de elegibles se encontraba en pre-pensión y ostentaba la vacante en nombramiento provisional, posteriormente al nombramiento, el Sena le permitió terminar de cotizar las semanas de seguridad social y pensionarse.

CUARTO: He suscrito con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -, los siguientes contratos de prestación de servicios personales regulados por la ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación. Anexo certificación laboral de todos los contratos celebrados con el Sena, desde el febrero del 2013, hasta la fecha.

QUINTO: Desde hace nueve años me he desempeñado como contratista en el SENA y el objetivo al presentarme en la convocatoria 436 de 2017 es, el obtener una estabilidad laboral con el propósito de

mejorar la calidad de vida para mi familia y para mí, y al encontrarme en la lista de elegibles guardaba la posibilidad de un nombramiento en período de prueba en un cargo declarado desierto o en un cargo temporal, que tuviera relación con mi perfil profesional.

SEXTO: El día 1 de Diciembre del año 2021 presenté derecho de petición 7-2021-350046 por correo electrónico a Yeimy Natalia Peraza Moreno; coordinadora del Grupo de Relaciones Laborales de la dirección general del SENA y en la ciudad de Bogotá D.C. solicitando información del estado de mi elegibilidad y manifestando el conocimiento que tengo de la vacancia de un empleo equivalente, de esta misma forma dar a conocer la lista de elegibles en la convocatoria No. 436 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – obteniendo como resultado el quinto lugar de la lista de elegibles según resolución No. CNSC-20182120188695_15747_2018 para la OPEC No. 59144, le manifesté mi voluntad de ocupar alguna vacante similar en funciones a la cual aspire, sin importar que lugar de ubicación sea diferente a la oferta inicial, según disponibilidad de vacantes en la planta de personal SENA, igualmente solicité de manera respetuosa se me informara el número de vacantes con similitud a la OPEC No. 59144 que están disponibles en la planta del personal del SENA, las regionales del país donde están ubicadas y cuáles serán declaradas desiertas o que no hubiesen sido publicadas en para el concurso en mención.

Mediante oficio de respuesta 01-9-2021-099663 del 13 de diciembre del 2021, el Sena me reporto las siguientes vacantes, las cuales están en vacancia o con uso de un provisional.

Dependencia	Municipio	IDP	ÁREA TEMÁTICA INSTRUCTORES
Distrito Capital-Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la regional Distrito Capital	BOGOTÁ	8449	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV (MISMA ÁREA POR LA QUE PARTICIPÓ EL PETICIONARIO)
Distrito Capital -Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la regional Distrito Capital	BOGOTÁ	2221	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV (MISMA ÁREA POR LA QUE PARTICIPÓ EL PETICIONARIO)
Regional Risaralda Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial	DOSQUEBRADAS	5873	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV (MISMA ÁREA POR LA QUE PARTICIPÓ EL PETICIONARIO)

SÉPTIMO: La vacante con IDP 5873, ha sido ocupada por un provisional, mucho antes de la apertura de la convocatoria 436 del 2017, y no fue reportada por el Sena. Violando el derecho de conformidad con el principio de mérito a ser ocupada por un aspirante dentro del concurso 436 del 2017.

OCTAVO: El día 17 de enero de 2022, radique un derecho de petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje. Solicito amable y respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y/o a quien sea responsable del nombramiento en la vacante mencionada en este documento que se encuentra en la regional Distrito Capital dependencia, Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la regional, Municipio Bogotá IDP 8449 y IDP 2221 área temática REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV, y la IDP 2221 del Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial de la regional Risaralda teniendo en cuenta el contexto especial esbozado en el fundamento fáctico de la petición.

NOVENO: Hasta el día 2 de marzo de 2022 no se ha recibido respuesta al derecho de petición por parte de la CNSC. El Sena me respondió el derecho de petición el día 28 de febrero con radicado de respuesta 01-9-2022-014601, después de 31 días hábiles. Donde manifiesta "La IDP 2221 ubicada en la Regional Distrito Capital en el Centro de electricidad electrónica y Telecomunicaciones, área temática Refrigeración, Ventilación y Climatización hace parte de la Convocatoria Nación II identificada con el Código OPEC SIMO 169084." Este código de OPEC 169084 no ha sido vinculado a ninguna convocatoria en la página simo.cnsc.gov.co. Anexo: Copia de la respuesta 01-9-2022-014601

DÉCIMO: El SENA ha usado las listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 para realizar nombramientos de conformidad con el principio de mérito y los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y cada caso en particular. Se adjunta Resoluciones de nombramientos realizados en uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO DE DERECHO

En concordancia con el hecho SÉPTIMO en el que el SENA mediante respuesta relaciona el empleo con la denominación Instructor Grado 1 con el propósito, funciones y requisitos del área temática denominada REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV que se encuentra vacante y fue reportada ante la CNSC:

Dependencia	Municipio	IDP	ÁREA TEMÁTICA INSTRUCTORES
BOGOTÁ-Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la regional Distrito Capital	BOGOTÁ		BOGOTÁ-Centro de
			Electricidad,
		8449	Electrónica y
			Telecomunicaciones
			de la regional Distrito
	,		Capital
Distrito Capital -Centro de Electricidad, Electrónica y Telecomunicaciones de la regional Distrito Capital	BOGOTÁ	2221	REFRIGERAÇIÓN,
			VENTILACIÓN Y
			CLIMATIZACIÓN RCV
			(MISMA ÁREA POR
			LA QUE PARTICIPÓ
			EL PETICIONARIO)
Regional Risaralda Centro de Diseño e Innovación Tecnológica Industrial	DOSQUEBRADAS		REFRIGERACIÓN,
			VENTILACIÓN Y
		5873	CLIMATIZACIÓN RCV
			(MISMA ÁREA POR
			LA QUE PARTICIPÓ
			EL PETICIONARIO)

Se tiene que se cumplen los requisitos para efectuar el nombramiento, teniendo en cuenta que ya se ha hecho uso de las listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017, para tal fin y en circunstancias similares, donde la providencia constitucional, ha impedido el perjuicio irremediable que se ocasiona por la pérdida de la oportunidad y la vulneración del principio de mérito. Por tal motivo, y frente a que ni la CNSC – Comisión Nacional del Servicio Civil, ni el SENA dan una respuesta al nombramiento, acudo a la jurisdicción constitucional¹ para que se protejan mis derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la carrera administrativa por concurso de méritos.

¹ En tal sentido, la Sentencia SU-913 de 2009 señaló que: "Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular."

Del fundamento fáctico se desprende la violación a los estándares de debida diligencia y plazo razonable, en el sentido de que se está dilatando el nombramiento, y al parecer ocultando la vacante que se reportó a la CNSC – Comisión Nacional del Servicio Civil. Esto de una forma que afecta la expectativa de los que aún estamos en lista de elegibles vigente y cumplimos con los requisitos según la jurisprudencia² ya decantada en diversos despachos, que como Guardianes de la Democracia intervienen y restablecen el Estado Social de Derecho que se ve amenazado por la omisión de las autoridades ejecutivas a cargo. Frente a esto el ordenar a la CNSC recomendar o autorizar mi nombramiento al SENA, restablece mi derecho a la igualdad, toda vez que se predica entre iguales que ya fueron nombrados en el marco de la misma situación y en uso de la lista de elegibles de la convocatoria en mención.

Ahora bien, presentada la petición que trata el hecho OCTAVO se cumplieron los términos para dar una respuesta por parte de las accionadas, pero estás son renuentes a contestar y adelantar las gestiones tendientes a materializar el derecho al mérito y el acceso a la carrera administrativa, por tal razón hay violación también del derecho de petición que trata el artículo 23 de la CPC y la Ley 1755 de 2015, entre otros que se derivan de la omisión constante de los intervinientes a la falta de deber objetivo de cuidado en el respectivo asunto, pues no tienen las accionadas la previsión de un análisis detallado y de fondo.

El Consejo de Estado Sección Segunda, en Sentencia 11001032500020130130400 (33192013), Sep. 27/18. Trato la Lista de elegibles como:

La conformación del registro de elegibles materializa el principio del mérito consagrado en la Constitución en la medida en que, con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes.

En ese sentido, teniendo en cuenta que hay vacantes con la misma denominación, propósito y funciones, se debe efectuar el nombramiento en la vacante disponible, que ya fue reportada a la CNSC, pero ni esta ni el SENA han procedió a garantizar el debido proceso, la igualdad, oportunidad y mérito; a sabiendas que la lista de elegibles perderá su vigencia el 14 de enero del 2021, perdiéndose la oportunidad y materializándose el daño y la vulneración al mérito y a la oportunidad y derecho de acceder a la carrera administrativa mediante este mismo.

III. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

VIOLACION AL DEBIDO PROCESO. Establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional. Toda vez que el SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, no están cumpliendo con las normas que regulan el concurso de méritos, las cuales no pueden ser cambiadas y son de estricto cumplimiento.

VIOLACION AL DERECHO AL TRABAJO. Establecido en el artículo 25 de la Constitución Nacional, toda vez que el SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, me lo están vulnerando al no ser nombrado en período de prueba en uno de los cargos con perfiles similares al que concursé, me están negando la posibilidad de tener una estabilidad laboral y en consecuencia una mejor calidad de vida para mi familia y para mí.

VIOLACION AL DERECHO DE IGUALDAD. Establecido en el artículo 13 de la Constitución Nacional, no me están ofreciendo la misma posibilidad que a los demás concursantes, ya que varios de los concursantes han sido nombrados.

VIOLACION A LA CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y BUENA FE. Establecidos en el artículo 83 de la Constitución Nacional. La confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica, entre otros.

² Sentencia T-112A/14. En especial ver sentencias: T-315 de 1998, SU-133 de 1998, SU-613 de 2002, SU-913 de 2009 y T-829 de 2012.

Estos principios son utilizados como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración, en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Los cuales han sido violados por el SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, al no darle cumplimiento a los parámetros establecidos en la convocatoria, para que sea tenida en cuenta la lista de elegibles.

VIOLACION AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA³ POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MERITO. Establecido en el artículo 125 de la Constitución Nacional. Violados por el SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil al no utilizar las listas de elegibles y nombrarme en período de prueba en uno de los cargos que contemplen el mismo perfil para el cual concursé.

IV. PRETENSIÓN

PRIMERO: Que se restablezcan y protejan los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD, A LA CONFIANZA LEGITIMA, SEGURIDAD JURIDICA Y BUENA FE Y DERECHO AL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR CONCURSO Y PRINCIPIO AL MERITO y los que el despacho considere vulnerados u amenazados de WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA, identificado con cédula de ciudadanía número 86.075.985 y se ordene de manera inmediata a la CNSC y al SENA para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas realicen las gestiones tendientes a confrontar la lista de elegibles OPEC59144 con las IDP8849, IDP2221 y IDP5873, o en su defecto a conformar el Banco Nacional de Lista de Elegibles para la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 562 de 2019.

SEGUNDO: Que una vez creado el Banco de Lista de Elegibles procedan a realizar el estudio y la similitud funcionales de todos los cargos declarados desiertos de la Convocatoria 436 de 2017 del SENA y los que posterior a dicha convocatoria quedaron vacantes para que posteriormente proceda a realizar los nombramientos haciendo uso de la lista de elegibles.

TERCERO: Una vez realizado el estudio funcional y el de similitud funcional de todos los cargos declarados desiertos de la Convocatoria 436 de 2017 y las vacantes surgidas de forma posterior a la convocatoria, le asiste el derecho de mérito a WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA identificado con cédula de ciudadanía número 86.075.985, y por tanto deberá ordenarse que debe ser nombrado en período de prueba en uno de esos cargos, que puede ser el ya mencionado y reportado por el SENA a la CNSC.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil oficie al SENA la autorización para nombrar a WILDES ALBERTO MENDOZA AVILA identificado con cédula de ciudadanía número 86.075.985 en la vacante identificada con el IDP 8449, IDP 5873, IDP 2221 por tener similitud funcional y derecho al mérito y acceso a la carrera administrativa con la OPEC 59144.

QUINTO: Declarar que el SENA deberá acatar la recomendación y autorización de nombramiento expedida por la CNSC hasta antes del 14 de enero del año 2020, fecha en la cual expira la vigencia de la lista de elegibles Resolución No. CNSC – 20182120180385 del 24-12-2018.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos, materia del presente documento, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

³ Ver Corte Constitucional, Sentencia C – 049 de 2006, en la que señaló que la carrera administrativa es un "sistema técnico de administración de personal de los organismos y entidades del Estado cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la administración pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación y ascenso del servicio público, con base exclusiva en el mérito y en las calidades de los aspirantes"

VI. PRUEBAS

- Fotocopia de Cédula de señor Wildes Alberto Mendoza Avila.
- Respuesta del Servicio Nacional de Aprendizaje ubicación de la vacante del 1 de diciembre.
- Respuesta al derecho de petición por parte del Sena, a solicitud de nombramiento
- Copia de los derechos de petición radicado por correo electrónico el 1 de Diciembre del 2021 y el 17 de Enero del 2022, ante la CNSC y el SENA
- Copia resolución lista de legibles.
- Copia de fallo de tutela, persona en misma condición de vulnerabilidad

VII. ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
- > Copia de hoja de vida y certificaciones de experiencia

VIII. NOTIFICACIONES

Accionado:

Dirección: Cra. 16 #96-64, Bogotá Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Accionante:

Calle 2ª # 4-04 La Guafilla - Yopal, Casanare Número de contacto telefónico 3112825806

Correo electrónico: wildesm@gmail.com - wildes.mendoza@misena.edu.co; wmendozaa@sena.edu.co

Atentamente:

Wildes Alberto Menteza Avi C.C. Nro. 86.075.985